

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que en la fijación de sus pensiones de jubilación, se tome como haber regulador el que les correspondía con anterioridad al 1 de enero de 1979, en cuyo cómputo han de incluirse las pagas extraordinarias, siempre que resulte superior al que les correspondía al momento de cesar en el servicio activo en 1979, en el que no se computan las pagas extraordinarias, prevaleciendo éste en el caso de que sea superior a aquél, condenando a la Administración a abonar, en su caso, a los recurrentes, las cantidades dejadas de percibir desde que se denegó la pensión hasta que se ejecute la sentencia, todo ello, sin perjuicio de la modificación de este régimen a partir del 1 de enero de 1981, en cumplimiento de la Orden de 23 de octubre de 1981.

4.º No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6255

ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Gómez González.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Gómez González, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1978, contra el que se interpuso recurso de reposición, que se resolvió por silencio administrativo, desestimando la pretensión sobre integración y clasificación de funcionarios de la antigua Secretaría General del Movimiento, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1982, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Gómez González contra resolución de la Presidencia del Gobierno, de fecha 29 de abril de 1978, por ser conforme a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6256

ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ignacia Pérez Tijera.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ignacia Pérez Tijera, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de 6 de febrero de 1981 y 28 de octubre de igual año de la MUNPAL y del Ministerio de Administración Territorial, respectivamente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 21/82 interpuesto por el Pro-

curador señor Vázquez Salaya, en nombre y representación de doña Ignacia Pérez Tijera, contra las resoluciones de 6 de febrero de 1981 y 28 de octubre de igual año de la MUNPAL y del Ministerio de Administración Territorial, respectivamente, declarándolas nulas por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a las prestaciones de viudedad y seguro de vida reclamadas. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6257

ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Edelmiro Pérez Piñero.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Edelmiro Pérez Piñero, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de abril de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 61/81, interpuesto por don Edelmiro Pérez Piñero, Técnico de Administración General, jubilado forzoso, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 3 de julio de 1979, que, desestimando los recursos de alzada formulados, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones.

2.º Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia.

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación de sus pensiones de jubilación se tome como haber regulador el que les correspondía con anterioridad al 1 de enero de 1979, en cuyo cómputo han de incluirse las pagas extraordinarias, siempre que resulte superior al que les correspondía al momento de cesar en el servicio activo en 1979, en el que no se computan las pagas extraordinarias, prevaleciendo éste en el caso de que sea superior a aquél, condenando a la Administración a abonar en su caso al recurrente las cantidades dejadas de percibir desde que se devengó la pensión hasta que se ejecute la sentencia. Todo sin perjuicio de la modificación de este régimen a partir del 1 de enero de 1981, en cumplimiento de la Orden de 23 de octubre de 1981.

4.º No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6258

ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidro Lampérez Mainer.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidro Lampérez Mainer, como demandante, y la como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de febrero y 27 de noviembre de 1984, y 27 de diciembre de 1985, por los que se desestimó la petición deducida por el actor sobre jubilación por incapacidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 16 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 181/1986, deducido por don Isidro Lampérez Mainer.

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de febrero y 27 de noviembre de 1984 y 27 de diciembre de 1985, objeto de impugnación.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor don Isidro Lampérez Mainer a su jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, por causa de inutilidad física, con derecho a las subsiguientes prestaciones económicas en la cuantía legal que le corresponda.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6259 *ORDEN de 12 de febrero de 1987, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Galea, Sociedad Anónima», con el número 1.580 de orden.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Sanz Vaquero, en nombre y representación de «Viajes Galea, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1962, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con número de orden 1.580, y casa central en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 23, oficina 516, a «Viajes Galea, Sociedad Anónima», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

6260 *ORDEN de 12 de febrero de 1987, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Riomar, Sociedad Anónima», con el número 1.579 de orden.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eloy López-Para Echeverría, en nombre y representación de «Viajes Riomar, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Riomar, Sociedad Anónima», con el número 1.579 de orden y casa central en Bilbao, calle Alameda de Recalde, número 72, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

6261 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, edición de 1987.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) fue creado con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en el marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias justifica las esperanzas puestas en el concurso, que tiene por objeto destacar las características merecedoras del reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra,